

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Ana María Barrios Olea y otra
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019 01394</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Tiene en cuenta citación y aviso. Requiere parte actora

Incorpórese la notificación por aviso remitida a la codemandada **CINDY CONSTANZA ORTIZ RUIZ**, la cual fue realizada en legal forma, y se entiende surtida desde el 24 de julio de 2020 (siguiente día hábil a la fecha de su entrega), lo que significa que el término para pagar vencía el 6 de agosto del año en curso y para presentar medios exceptivos el 14 del mismo mes y año, sin que dentro del dicho lapso hubiere realizado manifestación alguna al respecto.

De otro lado, la citación enviada a la demandada **ANA MARÍA BARRIOS OLEA**, según certificación de la empresa de correo “Enviamos mensajería” fue rehusada, por lo que se dará aplicación al Art. 291 numeral 4° inciso 2° del C.G.P. que preceptúa: “*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y remitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*”.

En razón de lo anterior, se entiende entregada para todos los efectos la citación a la ejecutada Barrios Olea, por lo que se requiere al apoderado de la parte actora, a fin que previo a gestionar la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G. del P., intente su notificación al correo electrónico que fue denunciado en la demanda [ana-barrios1989@hotmail.com](mailto:ana-barrios1989@hotmail.com), tal como se le había exigido en auto del 4 de agosto del año que transcurre, y así poder continuar con el trámite respectivo en este asunto.

### NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48bd56dd6dd008d7034f32b75f68d64bfe60515ad23365b71f85aafb8cd14404**

Documento generado en 07/10/2020 10:58:59 a.m.